



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) 29 de Abril de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el presente proceso se señala la hora **10:00 A.M.** del **1** de **NOVIEMBRE** de **2022**, para que tenga lugar la audiencia de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio CLAUDIA AREVALO, MARLENE RAMIREZ, ELENA MARTINEZ PINTO, JHON RODRIGO CAICEDO MARTINEZ Y OCTAVIO MARTINEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandada JOSE RODRIGO CAICEDO PINILLA.

INSPECCION JUDICIAL Y PERITAJE: Se niega las mismas por tornarse improcedentes e inconducentes, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del proceso de Unión Marital de Hecho, contemplada en la Ley 54 de 1990, aunado a que de conformidad al artículo 227 del C.G.P. si un dictamen pericial se pretende hacer valer en un proceso judicial, este deberá aportarse con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio LUIS ANIBAL CASTAÑEDA SUAREZ, FABIOLA SOLER, JAIME CAICEDO PINILLA, ELVIA MARIA CAICEDO PINILLA, MARTHA LUZ LOPEZ MAZO, LUIS ORLANDO SOLER TORRES y LIGIA GRANADOS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante MATILDE MARTINEZ PINTO.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

OFICIOS:

Por secretaría ofíciase a la Registraduría nacional del Estado Civil para que allegue con destino a este proceso, registro civil de nacimiento de las partes con nota marginal de matrimonio si a ello hubiera lugar, esto con el propósito de constatar el estado civil de las partes.

Por secretaría OFICIESE al RUAFF para que informe las E.P.S. en las que ha estado afiliado el demandado José Rodrigo Caicedo Pinilla desde el año 1992 hasta la fecha, obtenida la respuesta OFICIESE a las mismas, para efectos de que informen el núcleo familiar con que se encontraba afiliado el citado señor.

Por secretaría ofíciase a la E.P.S. Compensar a fin de que indiquen desde que año se encuentra afiliado el demandado José Rodrigo Caicedo Pinilla y de la misma manera informen el núcleo familiar con que se ha encontrado afiliado el citado señor.

Por secretaría notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29c9187c2beb57c2a79a71f33b4751c843e3a32a5e30fc741a815fcd8768b16b

Documento generado en 28/04/2022 06:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **UNION MARITAL DE HECHO No 2019-00592** MATILDE MARTINEZ PINTO contra JOSÉ RODRIGO CAICEDO PINILLA